



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 2017 00067 00

Demandante: Betty María López Arrieta

Demandado: Nación – Ministerio de Educación y Otros

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2018¹, el apoderado judicial sustituto de la parte demandante², interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 07 de marzo de 2018³, la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 12 de marzo de 2018⁴.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del recurso de apelación dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: “(…)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. “(…)”

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, **SE DISPONE:**

¹ Folios 78 - 85 del Expediente

² Folios 24 del Expediente

³ Folios 62 - 68 del Expediente

⁴ Folios 71 - 77 del expediente

1°.- Reconocer como apoderada judicial sustituta de la parte demandante a Dra. **NELLY DIAZ BONILLA** identificada con C.C. 51.923.737 y T.P. No. 278.010 del C.S. de la J. en los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 24 del expediente.

2°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de fecha siete (07) de Marzo de 2018.

3°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA